

Rad. 226.2022 Ejecutivo
Demandante. NYDIA YAMILE SUAREZ PARRA
Demandado. LISANDRO BLANCO ZAPATA

Constancia secretarial. Se hace constar que el término de CINCO (5) DÍAS para subsanar corrió de la siguiente forma: 13, 14, 15, 16 Y 17 de junio de 2022, sin que dentro de este lapso se aportara escrito alguno de subsanación. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaría

PASA A JUEZ. 21 de junio de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1000

Santiago de Cali, uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

Comoquiera que dentro del término concedido en auto del 9 de junio de 2022, la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE.

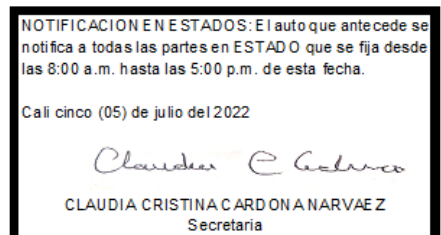
PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda que promovía NYDIA YAMILE SUAREZ PARRA, por la razón que se esgrimió en el párrafo que antecede.

SEGUNDO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af58069f74041429782238ef58563cd88b8265f59db19c0c16dffaea455fd11a**

Documento generado en 01/07/2022 07:04:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>